

El consentimiento sexual femenino en Roma

Adolfo A. Díaz-Bautista Cremades

Universidad de Murcia

adiaz-bautista@um.es

ORCID: 0000-0002-9234-6302

Introducción

El discurrir de la voluntad femenina (*voluntas mulieris*) en el Derecho y la sociedad de Roma no constituyó un viaje progresivo y lineal hacia la emancipación, sino una travesía dialéctica, plagada de avances, retrocesos y contradicciones¹. A lo largo de más de un milenio, las relaciones entre consentimiento, control y poder mutaron profundamente, impulsadas por presiones económicas, ideológicas y sociales. Este estudio se adentra en esa compleja geografía jurídica y cultural, centrando el análisis en la figura del raptó (*raptus*) como hilo conductor y microcosmos. La metamorfosis del *raptus* —de ofensa privada contra el honor familiar a crimen público, y finalmente a pretexto de debates sobre la validación del matrimonio— permite observar no solo las transformaciones del derecho positivo, sino también la construcción social y cultural de la voluntad de la mujer.

Para trazar este recorrido, se empleará una metodología que integra el análisis diacrónico de un diverso corpus de fuentes. Se examinarán las fuentes jurídicas primarias —las *Instituciones* de Gayo, el *Digesto* y los Códigos Teodosiano y de Justiniano— para desvelar la letra de la ley. Estas se contrastarán con fuentes históricas, como las obras de Tito Livio y Tácito; literarias, desde la comedia de Plauto hasta la elegía de Propertio; y materiales, como la epigrafía funeraria y la iconografía, que nos acercan a los ideales y valores vividos por la sociedad romana².

¹ Gardner, J. F. (1986). *Women in Roman Law & Society*. Croom Helm

² Fantham, E., Foley, H. P., Kampen, N. B., Pomeroy, S. B., & Shapiro, H. A. (1994). *Women in the Classical World: Image and Text*. Oxford University Press

I. La Mujer bajo la *Potestas*: El Paradigma de la Roma Arcaica

1.1. La Estructura del Poder Patriarcal: La *Patria Potestas*

En los cimientos de la *civitas* arcaica se erigía la figura omnipotente del *pater familias*. Su poder, la *patria potestas*, no era una simple autoridad doméstica, sino un poder jurídico absoluto, vitalicio y cuasi-soberano sobre todos los miembros de su familia agnaticia³. Las fuentes más antiguas describen este poder en términos que evocan el *imperium* de los magistrados supremos, abarcando en su concepción más primitiva incluso el *ius vitae necisque*, el derecho de vida y muerte sobre sus descendientes, como nos recuerda la Ley de las XII Tablas (Coll. 4.8.1). Dentro de esta estructura, la mujer, al igual que los hijos, se encontraba en una situación de completa incapacidad jurídica, calificada como *alieni iuris* (sujeta al derecho de otro). Su voluntad era, desde una perspectiva legal, irrelevante; era un objeto de derecho (*res*) dentro del patrimonio familiar, más que un sujeto con capacidad para decidir su propio destino, una concepción detallada por la romanística clásica⁴. Esta sumisión se manifestaba de la forma más contundente en la institución matrimonial.

1.2. El Matrimonio *cum Manu*

El matrimonio arcaico por excelencia era el *matrimonium cum manu*, una unión que formalizaba la transferencia total de la mujer de la *potestas* de su padre a la *manus* (poder) de su marido, o del *pater familias* de este. Esta transferencia de poder, o *conventio in manum*, podía realizarse a través de tres ritos, según nos enseña Gayo: la *confarreatio*, una solemne ceremonia religiosa; la *coemptio*, una compraventa simbólica; y el *usus*, la convivencia ininterrumpida durante un año que generaba la *manus* por prescripción⁵. Una vez bajo la *manus*, la mujer pasaba a ocupar jurídicamente la posición de una hija (*loco filiae*) respecto de su marido, o de una nieta (*loco neptis*) si este era a su vez *alieni iuris*⁶. Esta figura implicaba la completa absorción de su personalidad jurídica y

³ Kaser, M. (1971). *Das Römische Privatrecht* (Vol. 1). C.H. Beck

⁴ Schulz, F. (1951). *Classical Roman Law*. Clarendon Press

⁵ Gai. 1.110-113.

⁶ Treggiari, S. (1991). *Roman Marriage: Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian*. Clarendon Press

de su patrimonio en la nueva familia, perdiendo sus vínculos agnaticios y sus derechos sucesorios con su familia de origen.

1.3. El Imaginario Cultural: El Rapto de las Sabinas

Este ordenamiento jurídico encontraba su justificación en el imaginario mitológico de Roma. El relato fundacional del Rapto de las Sabinas, narrado por Tito Livio, es paradigmático⁷, pero no es un caso aislado, sino que se inscribe en una larga tradición mediterránea, especialmente griega, donde el rapto (ἄρπαγή, *harpagē*) es un motivo recurrente que a menudo culmina en matrimonio y en la fundación de linajes. Rómulo, enfrentado a la falta de mujeres para asegurar la supervivencia de su recién fundada ciudad, organiza el secuestro masivo de las mujeres sabinas. Livio no lo presenta como un crimen pasional, sino como una estrategia política de Estado. Este patrón de violencia fundacional tiene claros precedentes en la mitología griega. Quizás el más célebre es el rapto de Perséfone por Hades, narrado en el *Himno Homérico a Deméter*. Allí, con el consentimiento de Zeus pero sin el de la madre ni el de la propia doncella, Hades emerge de la tierra y secuestra a su sobrina para convertirla en su esposa y reina del inframundo. De manera similar, el mito del rapto de Europa por Zeus, metamorfoseado en un toro blanco, presenta la violencia divina como el origen de una estirpe regia. Ovidio, en sus *Metamorfosis*, describe cómo la princesa fenicia es llevada a través del mar hasta Creta, donde se convertirá en la madre del rey Minos⁸. Incluso el *casus belli* por excelencia de la literatura occidental, el rapto de Helena por Paris, se mueve en una ambigüedad entre el secuestro violento y la fuga consentida, pero en ambos casos, el resultado es una unión que, aunque ilícita desde la perspectiva espartana, es tratada como un matrimonio en Troya.

En todos estos relatos, la violencia inicial se resuelve no con la restitución de las mujeres, ni con el castigo de los raptos, sino con su integración forzosa en una nueva comunidad a través de un matrimonio impuesto. El mito romano de las Sabinas revela la absoluta irrelevancia del consentimiento femenino

⁷ Livio, *Ab Urbe Condita*. 1.9.

⁸ Ovidio. *Metamorfosis*. 2.833-875

cuando colisiona con una necesidad superior, ya sea la *salus publica* (la supervivencia de la *civitas*) romana o el designio de los dioses griegos. El rapto, en este contexto, no era un delito contra la mujer, sino un acto fundacional del Estado o de un linaje. El único bien jurídico vulnerado por el rapto es el honor del padre de la muchacha y la ilicitud quedaba subsanada con el posterior matrimonio; remedio que, por otro lado, siguió vigente en el Derecho penal español hasta 1995⁹.

II. La Relevancia del Consentimiento: Transformaciones en la República Tardía y el Principado

2.1. La Transición al Matrimonio *sine Manu*

Durante la República tardía, el rígido sistema del matrimonio *cum manu* fue cediendo terreno hasta ser reemplazado casi por completo por el matrimonio *sine manu*¹⁰. En esta nueva forma de unión, la mujer no entraba en la potestad de su marido. Si era *alieni iuris*, continuaba bajo la *patria potestas* de su padre; si era *sui iuris*, conservaba esa condición, manteniendo la titularidad de su propio patrimonio y sus derechos sucesorios en su familia de origen. Esta profunda transformación no fue el resultado de un movimiento ideológico, sino que estuvo impulsada por pragmáticos intereses económicos de la aristocracia, que deseaba evitar la dispersión de la riqueza que el matrimonio *cum manu* implicaba¹¹. Las familias utilizaron el matrimonio *sine manu* para mantener el control sobre los patrimonios de las mujeres, lo que, paradójicamente, les otorgó a ellas una considerable autonomía.

2.2. El Surgimiento de la *Affectio Maritalis* y del *Consensus*

La popularización del matrimonio *sine manu* generó una crisis en su fundamento jurídico. Sin la *manus*, ¿qué distinguía a unas *iustae nuptiae* de un simple concubinato? La respuesta de la jurisprudencia clásica fue revolucionaria.

⁹ La figura fue derogada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La regulación anterior se encontraba en el Código Penal de 1973.

¹⁰ Dixon, S. (1992). *The Roman Family*. Johns Hopkins University Press

¹¹ Saller, R. P. (1994). *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family*. Cambridge University Press

Juristas como Ulpiano y Paulo encontraron el nuevo fundamento del matrimonio no en un acto formal de poder, sino en un estado subjetivo y continuo de la voluntad: el *consensus* o la *affectio maritalis*. La máxima atribuida a Ulpiano es un hito que desliga la validez del matrimonio del acto físico y la ancla en la voluntad sostenida de ser marido y mujer: *Nuptias non concubitus, sed consensus facit*¹². Paulo fue aún más explícito al requerir el consentimiento de "todos" (*omnes*), es decir, de los contrayentes y también de sus respectivos *patres familias* si aquellos eran *alieni iuris*¹³. Este desplazamiento de la base jurídica de la relación, de un acto de poder a un estado de voluntad, tuvo la consecuencia no intencionada de individualizar a la mujer como un sujeto con una voluntad jurídicamente relevante.

2.3. Contradicciones Persistentes: La *Tutela Mulierum*

Sin embargo, este avance convivía con arraigadas estructuras patriarcales. La más significativa fue la persistencia de la *tutela mulierum*, una tutela perpetua a la que estaban sometidas las mujeres *sui iuris*. Aunque en la época clásica su función se había vuelto en gran medida formal, la necesidad de la autorización (*auctoritas*) de un tutor para ciertos actos jurídicos importantes revela la profunda desconfianza del ordenamiento hacia la plena capacidad de la mujer. El propio jurista Gayo, en el siglo II d.C., criticó esta institución como obsoleta, argumentando que la justificación tradicional —la supuesta "ligereza de espíritu" (*animi levitas*) de las mujeres— era "más aparente que verdadera" (*magis speciosa quam vera*)¹⁴. Esta contradicción demuestra que el camino hacia la plena capacidad jurídica estaba lejos de ser completo y que la autonomía femenina era un concepto en constante negociación.

III. La Voluntad Femenina ante el Derecho Penal: *Vis, Stuprum y Adulterium*

3.1. La *Lex Iulia de Adulteriis Coercendis*

¹² Ulpiano. D. 50.17.30

¹³ Paulo. *Digesto*. 23.2.2

¹⁴ Gai. 1.190.

La legislación de Augusto, en particular la *Lex Iulia de adulteriis coercendis* (18 a.C.), transformó ciertos delitos sexuales de asuntos privados a crímenes públicos (*crimina publica*). Sin embargo, el principal bien jurídico protegido no era la libertad sexual de la mujer, sino el honor de la familia (*honor familiae*) y la moralidad pública¹⁵. La ley distinguía dos figuras principales: el *adulterium*, la relación sexual de una mujer casada con un hombre que no era su marido, y el *stuprum*, la relación con una doncella o viuda de vida honesta. Esta legislación, si bien representaba una intervención estatal sin precedentes, reforzaba una visión asimétrica: la conducta sexual del marido era en gran medida irrelevante, mientras que la de la esposa era el epicentro del delito.

3.2. El Reconocimiento de la Víctima de Violencia (*Vis*)

A pesar del enfoque moralista de la ley, la jurisprudencia posterior avanzó en la distinción entre relaciones consentidas y forzadas. Un hito fundamental es un rescripto de los emperadores Diocleciano y Maximiano, conservado en el Código de Justiniano, que establece de forma inequívoca que en el caso de *stuprum per vim* (estupro mediante violencia), la mujer no puede ser acusada de adulterio¹⁶. La justificación es jurídicamente crucial: *...cum vis in tali crimine, non voluntas, examinatur* (...puesto que en tal crimen se examina la violencia, no la voluntad). Este principio disocia por primera vez de manera explícita a la mujer de la culpa en casos de violación, reconociendo que su voluntad ha sido anulada por la fuerza. Es un paso decisivo hacia el reconocimiento de la mujer como sujeto pasivo de un delito contra su integridad.

3.3. La Actuación Femenina en la Práctica: Las Mujeres Imperiales

Mientras la ley pretendía moldear a la *matrona* ideal, las mujeres de la casa imperial instrumentalizaban el matrimonio y las relaciones como herramientas de poder político. Los historiadores, aunque desde una perspectiva a menudo misógina, nos ofrecen retratos de mujeres que ejercieron una influencia formidable. Agripina la Menor, según Tácito, utilizó su matrimonio con el

¹⁵ McGinn, T. A. J. (1998). *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*. Oxford University Press

¹⁶ CJ 9.9.20

emperador Claudio para posicionar a su hijo, Nerón, en la línea de sucesión, ejerciendo un poder casi explícito que desafiaba todas las convenciones¹⁷. Estas mujeres no actuaban como las matronas idealizadas por la ley, sino como actores políticos que utilizaban los medios a su alcance para alcanzar sus objetivos¹⁸.

IV. El *Raptus* como Lente de la Transformación Jurídica e Ideológica

4.1. El *Raptus* en el Derecho Clásico

En su concepción original, el *raptus* no era un crimen contra la libertad sexual de la mujer, sino una ofensa contra la autoridad del *pater familias*. El daño principal era la sustracción de una mujer de la *potestas* de su padre o de la *manus* de su marido. Esto explica la existencia del "rapto consentido" (*volentem abduxerit*), donde la mujer consentía en la fuga. Aunque ella consintiera, el acto seguía siendo ilícito porque se realizaba sin el permiso paterno, el único jurídicamente relevante¹⁹. La *Lex Iulia de vi publica et privata* parece haber sido la primera en tipificar el rapto como crimen público, pero sin distinguir claramente el supuesto del consentimiento de la víctima.

4.2. El Giro Constantiniano: La Criminalización Absoluta

El emperador Constantino, a principios del siglo IV, rompió radicalmente con esta tradición. Una constitución del año 326²⁰ no solo reiteró la pena de muerte para el raptor, sino que la extendió con una crueldad sin precedentes, revelando un cambio profundo en la concepción del delito²¹. La ley castigaba con la muerte al raptor y sus cómplices, consideraba a la mujer que consentía partícipe del crimen y la sometía a la misma pena, y prohibía taxativamente el matrimonio posterior entre raptor y raptada, incluso con el perdón de los padres.

¹⁷ Tácito. *Annales*. 12.7.

¹⁸ Bauman, R. A. (1992). *Women and Politics in Ancient Rome: Twelve Studies*. Routledge, pp. 110-145

¹⁹ Díaz-Bautista Cremades, A. A. (2023). "Approaching the Legal Regime of Consensual Abduction Through History". *Journal on European History of Law*, 14(1), 78-87

²⁰ Th. 9.24.1

²¹ Evans Grubbs, J. (1995). *Law and Family in Late Antiquity: The Emperor Constantine's Marriage Legislation*. Clarendon Press

Esta legislación, imbuida de la nueva moral cristiana, representa la máxima intervención del Estado, volviendo irrelevante e incluso criminal el consentimiento de las partes.

4.3. La Razón Justiniana: La Voluntad Femenina como "Viciada"

Dos siglos después, Justiniano retomó y sistematizó esta prohibición en su Código²². Su legislación no solo confirma la imposibilidad del matrimonio, sino que ofrece una justificación psicológica que revela la concepción tardorromana de la voluntad femenina. Justiniano argumenta que el consentimiento de la mujer en un rapto nunca puede ser válido, *...quia hoc ipsum velle mulieri ab insidiis nequissimi hominis qui meditatur rapinam inducitur* (...porque este mismo querer es inducido en la mujer por las asechanzas del hombre perversísimo que medita el rapto). El legislador niega explícitamente la capacidad de la mujer para consentir libremente en una situación irregular. Su voluntad es vista como inherentemente débil y susceptible de ser manipulada, construyéndola como un sujeto que necesita ser protegido de sí misma.

4.4. La Modulación Medieval: Hacia la Remisión por Matrimonio

La rígida prohibición imperial fue gradualmente atenuada en los reinos altomedievales. El derecho visigodo, en el *Liber Iudiciorum*, mantiene penas severas, pero introduce una distinción crucial: si la unión sexual no se ha consumado, la ley permite explícitamente un acuerdo entre las partes que puede conducir al matrimonio²³. Siglos más tarde, la obra de Alfonso X el Sabio, *Las Siete Partidas*, consolida esta tendencia. Tras establecer la pena de muerte para el raptor, introduce una excepción fundamental: "fuera de si después de eso ella casase de su grado con aquel que la forzó o robó" (*Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio*. (1807). Partida 7, Título 2, Ley 1. Real Academia de la Historia). El matrimonio no solo se permite, sino que se convierte en una causa explícita de extinción de la responsabilidad penal, sanando la ofensa pública y restaurando el honor familiar.

²² CJ. 9.13.1

²³ *Liber Iudiciorum*. 3.3.3

V. Representaciones Culturales de la Voluntad, la Violencia y el Matrimonio

5.1. La Mujer en la Comedia y la Elegía

La literatura romana revela un campo de batalla ideológico sobre la feminidad. La comedia de Plauto ofrece la caricatura de la *uxor dotata* (la esposa con una gran dote), una figura dominante que controla a su marido gracias a su poder económico, reflejando una ansiedad social ante la creciente independencia patrimonial de las mujeres. Un ejemplo paradigmático se encuentra en la *Asinaria*, donde el marido, Deméneto, se lamenta de su sumisión a su rica esposa Artemona, quien controla todas las finanzas. El marido se queja amargamente: "*Quidquid est, ubicunque est, quod edit, bibit, scortatur, id meo male factumst opere, quia tute rem acu tractas tuam*"²⁴. Esta caricatura refleja el temor a la inversión de roles tradicionales cuando el poder económico residía en la mujer.

Frente a este modelo, la poesía elegíaca de Catulo y Propertio explora un contra-modelo radical: la *puella docta* ("joven culta"), encarnada en figuras como Lesbia o Cintia. Estas mujeres son representadas con una notable agencia sexual y emocional, eligiendo a sus amantes y dictando los términos de la relación. Catulo immortaliza esta nueva dinámica en su famoso poema 5: "*Vivamus, mea Lesbia, atque amemus, / rumoresque senum severiorum / omnes unius aestimemus assis!*"²⁵. Sin embargo, la autonomía de Lesbia es también la fuente de su tormento, como expresa en el célebre dístico del poema 85: "*Odi et amo. Quare id faciam, fortasse requiris. / Nescio, sed fieri sentio et excrucior*"²⁶.

Propertio, por su parte, presenta a una Cintia igualmente dominante. En su elegía 1.3, el poeta describe una escena que subvierte por completo el poder masculino: regresa tarde y borracho a casa para encontrar a Cintia dormida. Lejos de imponerse, el poeta se convierte en un observador pasivo y temeroso, que admira su belleza pero no se atreve a despertarla por miedo a su reacción: "*donec diversas praecurrens luna fenestras, / luna moraturis sedula luminibus, /*

²⁴ Plauto. *Asinaria*. 86-87

²⁵ Catulo. *Carmina*. 5.1-3

²⁶ Catulo. *Carmina*. 85

*compositos levibus radiis patefecit ocellos. /.../ et saepe in lapsum, prope iam exanimatus, amorem / pressi, et dein ex te tacitus, ausa, dedi*²⁷. Estas representaciones reflejan las profundas ansiedades masculinas ante una feminidad que escapa al control tradicional.

5.2. El Ideal de la Matrona en el Arte y la Epigrafía

Frente a estas transgresiones, el arte y la epigrafía funeraria nos ofrecen una visión del ideal de la matrona. La *Laudatio Turiae*, una extraordinaria inscripción funeraria, es un largo elogio de un marido a su difunta esposa²⁸. Alaba sus virtudes tradicionales: *pudicitia* (castidad), modestia, obediencia y laboriosidad (*lanificium*). Sin embargo, también relata cómo, cuando él fue proscrito, su esposa demostró un coraje y una agencia excepcionales. La *Laudatio* nos muestra que el ideal no era meramente pasivo; la voluntad y la acción de la matrona eran valoradas en la medida en que se ponían al servicio incondicional de su marido y su familia. La iconografía de los sarcófagos, a través del gesto de la *dextrarum iunctio*, representa visualmente el ideal del matrimonio como un pacto basado en la *concordia* y la *fides*²⁹.

Conclusiones

La trayectoria del consentimiento sexual femenino en el Derecho romano se revela como un fenómeno complejo y contradictorio. Lejos de un simple relato de progresiva emancipación, su historia refleja tensiones constantes entre la afirmación de la autonomía individual y la imposición de mecanismos de control social. La mujer romana pasó de una situación de casi completa irrelevancia jurídica en la época arcaica a un reconocimiento formal de su consentimiento (*affectio maritalis*) como fundamento del matrimonio en la época clásica. Este avance, sin embargo, no fue producto de una revolución ideológica, sino una consecuencia pragmática de las transformaciones económicas de la aristocracia, y coexistió siempre con incapacidades legales y prejuicios culturales que cuestionaban su plena capacidad.

²⁷ Propertio. *Elegías*. 1.3.31-36

²⁸ Wisstrand, E. (1976). *The So-Called Laudatio Turiae*. Gleeurp

²⁹ Gardner, J. F. (1998). *Family and Familia in Roman Law and Life*. Clarendon Press

El *raptus* ha servido como un revelador microcosmos de estas dinámicas. Su evolución legislativa encapsula las grandes transformaciones de la sociedad romana: el desplazamiento del conflicto de la esfera privada a la pública; la colisión entre la moral pagana y la cristiana; y el eventual retorno a soluciones pragmáticas que reconocían el acuerdo privado. El legado de Roma a la tradición jurídica de Occidente es, por tanto, profundamente ambivalente. Nos ha legado tanto el concepto revolucionario de un matrimonio basado en el consentimiento mutuo como una herencia de sospecha hacia la capacidad y la autonomía de las mujeres. Comprender esta compleja herencia, con sus avances y sus contradicciones, es esencial para entender las raíces históricas de los debates contemporáneos sobre el género, el consentimiento y el derecho.

Referencias bibliográficas

Fuentes Primarias

Codex Iustinianus. (1877). En P. Krüger (Ed.), *Corpus Iuris Civilis* (Vol. 2). Weidmann.

Codex Theodosianus. (1905). En T. Mommsen & P. M. Meyer (Eds.). Weidmann.

Digesta. (1872). En T. Mommsen (Ed.), *Corpus Iuris Civilis* (Vol. 1). Weidmann.

Gayo. (1935). *Institutiones*. En E. Seckel & B. Kuebler (Eds.). Teubner.

Liber Iudiciorum. (1902). En *Monumenta Germaniae Historica, Leges nationum Germanicarum* (Tomo I). Hahn.

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. (1807). Real Academia de la Historia.

Livio, T. (1914). *Ab Urbe Condita*. En R. S. Conway & C. F. Walters (Eds.). Clarendon Press.

Tácito, C. (1906). *Annales*. En C. D. Fisher (Ed.). Clarendon Press.

Obras Críticas

Arjava, A. (1996). *Women and Law in Late Antiquity*. Clarendon Press.

Bauman, R. A. (1992). *Women and Politics in Ancient Rome*. Routledge.

Berger, A. (1953). *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. The American Philosophical Society.

Cantarella, E. (1987). *Pandora's Daughters: The Role and Status of Women in Greek and Roman Antiquity*. Johns Hopkins University Press.

Corbett, P. E. (1930). *The Roman Law of Marriage*. Clarendon Press.

Díaz-Bautista Cremades, A. A. (2023). "Approaching the Legal Regime of Consensual Abduction Through History". *Journal on European History of Law*, 14(1), 78-87.

Dixon, S. (1992). *The Roman Family*. Johns Hopkins University Press.

- Evans Grubbs, J. (1995). *Law and Family in Late Antiquity: The Emperor Constantine's Marriage Legislation*. Clarendon Press.
- Evans Grubbs, J. (2002). *Women and the Law in the Roman Empire: A Sourcebook on Marriage, Divorce and Widowhood*. Routledge.
- Fantham, E., Foley, H. P., Kampen, N. B., Pomeroy, S. B., & Shapiro, H. A. (1994). *Women in the Classical World: Image and Text*. Oxford University Press.
- Gardner, J. F. (1986). *Women in Roman Law & Society*. Croom Helm.
- Gardner, J. F. (1998). *Family and Familia in Roman Law and Life*. Clarendon Press.
- Kaser, M. (1971-1975). *Das Römische Privatrecht* (2 vols.). C.H. Beck.
- Kunkel, W. (1973). *An Introduction to Roman Legal and Constitutional History*. (J. M. Kelly, Trad.). Clarendon Press.
- McGinn, T. A. J. (1998). *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*. Oxford University Press.
- Rawson, B. (Ed.). (1986). *The Family in Ancient Rome: New Perspectives*. Cornell University Press.
- Saller, R. P. (1994). *Patriarchy, Property and Death in the Roman Family*. Cambridge University Press.
- Schulz, F. (1951). *Classical Roman Law*. Clarendon Press.
- Thomas, Y. (1991). "La division des sexes en droit romain". En P. Schmitt Pantel (Ed.), *Histoire des femmes en Occident, vol. 1: L'Antiquité* (pp. 103-157). Plon.
- Treggiari, S. (1991). *Roman Marriage: Iusti Coniuges from the Time of Cicero to the Time of Ulpian*. Clarendon Press.
- Wistrand, E. (1976). *The So-Called Laudatio Turiae*. Gleerup.